



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
GRUPO DE VIGILANCIA FISCAL

**INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL A LA CONTRATACIÓN
SUSCRITA POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE
ARAUCA VIGENCIA 2016, FINANCIADA CON RENTAS PROPIAS Y EL
IMPUESTO DEL 5% - FONDO DE SEGURIDAD**

GOBERNACIÓN DE ARAUCA

VIGENCIA 2016

DICIEMBRE DE 2017

¡Control fiscal y Ambiental con la Participación de Todos!

1



8856628 - 8856629 – 8853362 FAX: 8852250



Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

Email: cdeparauca@telecom.com.co





**AUDITORIA ESPECIAL A LA CONTRATACIÓN SUSCRITA POR LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA VIGENCIA
2016, FINANCIADA CON RENTAS PROPIAS Y EL IMPUESTO DEL 5% -
FONDO DE SEGURIDAD**

GOBERNACIÓN DE ARAUCA

CONTRALORA DEPARTAMENTAL:

Lourdes Rocio Martínez P.

EQUIPO DE AUDITORÍA:

Dilia A. Galíndez

Libia Gomez Daza

¡Control fiscal y Ambiental con la Participación de Todos!

2

 8856628 - 8856629 – 8853362 FAX: 8852250

 Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

Email: cdeparauca@telecom.com.co



TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

DICTAMEN

1. **ASPECTOS GENERALES**
2. **CONTROL INTERNO**
3. **EVALUACIÓN CONTRACTUAL**
 - 3.1 Contratación vigencia 2016
4. **ANEXO NO. 01 RESPUESTA A LA CONTROVERSIA DEL PROCESO CONTRACTUAL**
5. **HALLAZGOS AL PROCESO CONTRACTUAL**



INTRODUCCIÓN

Continuando con la política de realizar auditorías especiales al proceso contractual, tratándose éste de ser el más neurálgico dentro de las administraciones y donde más se puede generar corrupción por su vulnerabilidad frente a las deficiencias de control interno, se determinó dentro del Plan General de Auditorías de la vigencia 2017 realizar auditoría a la contratación administrativa suscrita por la gobernación del departamento de Arauca a través de la secretaria de gobierno, durante las vigencia 2016 financiada con rentas propias. (5% fondo de seguridad).

En desarrollo del proceso auditor se evaluó la cuenta rendida, y se examinó en trabajo de campo la contratación administrativa en sus tres etapas: precontractual, contractual y postcontractual, verificando el cumplimiento de la normatividad vigente y que los bienes y servicios adquiridos estuvieran dirigidos a cumplir con la función social que constitucional y legalmente corresponde a las entidades territoriales.

La revisión de la cuenta de la vigencia 2016, y el memorando de planeación, proporcionaron fundamentos básicos para desarrollar la auditoría, permitiendo consolidar los conceptos registrados en el presente informe final. La evaluación incluyó pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad y el cumplimiento de disposiciones legales, en el período analizado.

Para determinar los resultados del presente informe se analizaron los reportes generados en el SIA, se practicó, revisión analítica de documentos, y se identificaron las debilidades potenciales de la Gobernación del Departamento de Arauca en el cumplimiento de su misión constitucional, las cuales fueron comunicadas en el informe preliminar, donde se plasmaron seis (06) observaciones, ante el cual la gobernación del departamento de Arauca ejerció su derecho de contradicción en el tiempo concedido para ello, para lo cual allegó su escrito de controversia donde presentó observaciones al informe preliminar, con evidencias de las mismas, lo que permitieron consolidar en el presente informe los resultados finales del ejercicio de control sobre la gestión y resultados de la vigencia 2016, en el cual se configuraron seis (06) hallazgos administrativos, que serán objeto de plan de mejoramiento por parte de la Gobernación del Departamento de Arauca y uno será trasladado a la procuraduría regional de Arauca para lo de su competencia.

Finalmente, el presente documento contiene los resultados finales obtenidos sobre los procesos evaluados y los resultados del trabajo de campo de conformidad con lo establecido en la guía de audite territorial.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
GRUPO DE VIGILANCIA FISCAL

La contraloría Departamental, espera que este informe contribuya al mejoramiento continuo del ente público y con ello a una adecuada administración de los recursos del Estado.

¡Control fiscal y Ambiental con la Participación de Todos!

5

 8856628 - 8856629 – 8853362 **FAX:** 8852250

 Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

Email: cdeparauca@telecom.com.co



DICTAMEN

Arauca, 15 de diciembre de 2017

Doctor
RICARDO ALVARADO BESTENE.
Gobernador del Departamento de Arauca
Ciudad. -

La Contraloría Departamental de Arauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, y en cumplimiento del Plan General de Auditoría para la vigencia 2017, practicó auditoría especial a la línea de contratación administrativa financiada con rentas propias, (5% fondo de seguridad) correspondiente a las vigencias 2016, a través de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición, teniendo en cuenta que el proceso de contratación pública se efectúe conforme a las normas legales vigentes y aplicables a la vigencia fiscal.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría compatibles con los de general aceptación; por lo tanto, requirió de planeación y ejecución del trabajo de campo, de manera que el examen proporcionara una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe.

El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión contractual.

Concepto sobre la gestión y los resultados:

Los resultados del ejercicio auditor permiten conceptuar, que en la contratación adelantada durante las vigencias 2016 la gobernación del departamento de Arauca, con respecto a los contratos evaluados, presentó deficiencias de planeación evidenciado al confrontar la contratación suscrita con los gastos e inversiones programadas en el plan de anual de adquisiciones de las vigencias 2016; Inobservancia del principio de publicidad respecto a la publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública en los términos establecidos en la norma de la totalidad de documentos y actos administrativos del proceso contractual; y deficiencias en la presentación de los informes de supervisión.

¡Control fiscal y Ambiental con la Participación de Todos!

6



Así mismo se realizó evaluación al sistema de Control Interno, de lo que se puede concluir que existen deficiencias en el proceso que se lleva a cabo en la oficina de control interno, falta de coordinación entre la alta dirección y la oficina de control interno, además de las deficiencias presentadas en las auditorías internas, estas no son suficientes para una evaluación óptima de autocontrol y resultados, se presenta desorden en la información que se maneja en los seguimiento y etapas de los procesos de contratación administrativa.

También se observó que el personal designado la oficina de control no es suficiente frente al rol que esta debe cumplir al interior de la administración.

Consolidación de Hallazgos:

De la evaluación realizada a la contratación por la administración departamental, como resultado del proceso auditor se determinaron seis (06) hallazgos administrativos, dentro de los cuales uno (01), presuntamente con connotación disciplinaria.



LOURDES ROCIO MARTINEZ PEROZA
Contralora Departamental de Arauca



INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL A LA CONTRATACIÓN SUSCRITA POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA VIGENCIA 2016, FINANCIADA CON RENTAS PROPIAS Y EL IMPUESTO DEL 5% - FONDO DE SEGURIDAD

1. ASPECTOS GENERALES

La gobernación de Arauca, de conformidad con el artículo 286 de la Constitución Política es una entidad territorial cuyo régimen contractual está previsto en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto único 1082 de 2015 y demás normas que la reglamentan, como también lo dispuesto en el literal a) numeral 1º del artículo 2º de la Ley 80, artículo 355 de la Constitución Política que contempla los contratos de interés público y la ley 489 de 1998 que establece los Convenios Interadministrativos.

Fundamentado en los procedimientos se elaboró e implementó el manual de contratación, teniendo como propósito fijar las directrices, estándares, lineamientos, procedimientos y pautas de la actividad contractual que debe adelantar la administración departamental en cumplimiento de su misión institucional, manual que fue aplicado y actualizado por esta administración.

2. CONTROL INTERNO:

La ley 80 de 1993, establece que el control previo administrativo de la actividad contractual corresponde a las oficinas de control interno.

La administración debe diseñar procedimientos adecuados para que exista definición de responsabilidades y control y se facilite la labor de la oficina de control interno respecto al proceso contractual, por lo que dicha dependencia debe ser fortalecida a efecto de cumplir con lo dispuesto por la Ley.

En cumplimiento de la norma citada la persona encargada de estas funciones debe realizar actividades de verificación para ejercer un adecuado control previo administrativo de los contratos a fin de que estos procesos estén acordes con lo establecido en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios entre el que se deberá incluir el Decreto único 1082 de 2015.

Durante la vigencia 2016 la oficina de control interno no realizó auditorías internas a los procesos contractuales, direccionadas a generar alertas a la administración

¡Control fiscal y Ambiental con la Participación de Todos!

8



respecto de posibles debilidades que se pueden presentar durante el proceso y así redireccionar acciones tendientes de mejora y evitar a la administración incurrir en irregularidades posteriores, lo anterior en contravención de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 65 de la Ley 80 de 1993.

También debe la oficina de control interno realizar auditorías al proceso contractual en los siguientes aspectos: Plan de adquisiciones, publicación en el SECOP, verificación de la liquidación de contratos y contenido de los informes de supervisión. La oficina de control interno a la fecha del trabajo de campo no había realizado evaluación a los procesos mencionados.

Plan de Adquisiciones: El plan de adquisiciones es la programación de las necesidades de las entidades públicas que se priorizan de acuerdo con el presupuesto asignado para cada vigencia y que se traducen en la contratación de **bienes, servicios y obras públicas**. En este sentido es el mapa de navegación de la actividad contractual. Es una herramienta para facilitar a las entidades estatales identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios y diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación.

El plan anual de adquisiciones busca comunicar información útil y temprana a los proveedores potenciales de las entidades estatales, para que éstos participen de las adquisiciones que hace el Estado.

Antes de iniciar cualquier trámite encaminado a la suscripción de un contrato o al adelantamiento de un proceso de selección contractual se debe verificar que la satisfacción de la necesidad se encuentre incluida o se incluya en el plan de adquisiciones o de compras institucional.

Con relación a la publicación del plan de adquisiciones; **el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011** – Estatuto anticorrupción, estableció: “A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web el plan de acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, **los planes generales de compras** y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión.”

Verificada la publicación del plan de adquisiciones en la página web de la entidad y en el SECOP, se observa que la administración publicó el plan de adquisición de las vigencias 2016 dentro del término previsto, pero no incluyó en su programación



todos los bienes y servicios requeridos por la administración para cumplir con la función social encomendada.

3. EVALUACIÓN CONTRACTUAL

Durante la vigencia 2016 según información reportada al SIA, la administración departamental de Arauca a través de la Secretaría de Gobierno, suscribió compromisos contractuales por un valor de \$11.588.426.244 aproximadamente, contratación financiada con rentas propias e impuesto del 5% - Fondo de Seguridad.

Para evaluar la contratación se toma una muestra de 21 contratos que conforme a su valor corresponde al 59.1% del total contratado por la secretaría de gobierno durante la vigencia 2016 (se excluye la contratación financiada con regalías y sistema general de participaciones), contratación que durante el trabajo de campo fue evaluada en sus tres (3) etapas: precontractual, contractual y post-contractual.

3.1 Contratación vigencia 2016

- **Contrato de obra N° 083 del 01 de abril de 2016**, Contratista: Unión temporal Producción 2016, Valor: \$1.350.000.000, Objeto: Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para el montaje de una unidad de producción de pollos de engorde para el mercado local del departamento de Arauca. Plazo: Nueve (9) meses.

Observaciones:

El contrato fue iniciado según acta el día primero (1°) de abril de 2016. Durante el plazo pactado de ejecución se presentaron tres suspensiones, la primera con dos prórrogas y la tercera también con prórroga, en total duró suspendida su ejecución durante trece (13) meses, para tomar después de trascurrido este tiempo la decisión de darle terminación anticipada por mutuo acuerdo, al no contar tanto la alcaldía como la gobernación con la titularidad de un predio apto, que cumpliera con las exigencias requeridas por parte del IMVIMA para la ejecución del convenio interadministrativo N° 036 de 2015 y también por cuanto los recursos que fueron destinados no fueron suficientes para la continuación de las actividades proyectadas en el plan operativo del convenio, tal como se encuentra consignado en el documento mediante el cual se da la terminación anticipada.

Frente a lo anterior se puede llegar a concluir falta de planeación y de voluntad por parte de la administración, que lo llevó a desistir de unos recursos que habían sido asignados, si así se puede llamar por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores



y que iban a beneficiar a la población de canoeros, con el fin de generarles los medios de sustento a través de la comercialización de un producto básico de la canasta familiar.

Así también es relevante tener en cuenta que la administración departamental durante la vigencia 2014, adelantó el contrato de consultoría N° 233 de 2014, cuyo objeto “Desarrollo del programa cadenas productivas sostenibles del Plan Fronteras para la Prosperidad, aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para la realización de un análisis técnico de factibilidad para el montaje de una unidad de producción de (pollos de engorde y huevos) para el mercado local en el departamento de Arauca”, por valor de \$63.342.000, estudio que de no ser aplicado puede llegar a configurarse como un detrimento patrimonial, tal como se encuentra definido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

- **Contrato de prestación de servicios N° 616 del 29 de diciembre de 2016**, contratista: Consorcio Fortalecimiento Ganadero R/L Fenibal Andrés Zuluaga Quintero, Valor: \$242.990.000, Objeto: Fortalecimiento a proyectos productivos de pequeños ganaderos en municipios de frontera en el departamento de Arauca. Plazo: Cinco (5) meses.

Observaciones:

En inobservancia de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la administración no dio publicidad a la totalidad de los actos administrativos del proceso contractual dentro de los tres (3) días de haber sido expedidos, tal como lo dispone la norma citada y de no haber publicado la oferta adjudicada. El contrato fue suscrito por las partes el 29 de diciembre de 2016 y su publicación fue realizada el 03 de marzo de 2017, el acta de recibo final fue fechado del 29 de mayo de 2017 y su publicación en el Secop fue realizada hasta el 07 de noviembre de 2017, siendo éste el último documento publicado

Así también, inobservancia del artículo 8 del Decreto 103 de 2015 al no publicar la administración en el SECOP el informe final del supervisor, documento que fue suscrito el 12 de mayo de 2017.

Verificada la ejecución de los ítems que integran el objeto del contrato, se observa incoherencias en las fechas de ejecución, en la página 18 del informe del contratista se registra que la capacitación en establecimiento de praderas y sistemas silvopastoriles se realizó por el ingeniero agrónomo Jaime Bello, así también en la página 20 en el subtítulo “Taller en praderas sostenibles” se registra que dicho taller fue realizado por el ingeniero Jaime Bello el día 24 de febrero de 2017, como



también se observa en las planillas de control de asistencia, fecha para la cual el profesional no se encontraba vinculado al Consorcio, por cuanto según el contrato su vinculación se dio a partir del 1 de marzo de 2017, fecha de suscripción del contrato.

En cumplimiento al ítem 5 - Elaboración de documento y divulgación de resultados por valor de \$22.990.000, el contratista presentó un informe en donde se consigna todo el trabajo realizado en ejecución del objeto contratado, que, a manera de ver por el equipo auditor, es un deber del contratista presentar el informe final de la ejecución del contrato sin que tenga la administración que incurrir en erogación de dinero por este concepto. Es importante frente al gasto incurrido por la administración, conocer que aplicación ha tenido el documento, pues de lo contrario se estaría incurriendo en una actuación ineficaz y antieconómica.

- **Contrato de prestación de servicios N° 540 del 27 de diciembre de 2016**, contratista: Consorcio DDHH y DIH 2016 R/L Yimys Francisco Ruiz Arias, Valor: \$100.000.000, Objeto: Implementación de estrategias que promuevan el respeto por los derechos humanos y del DIH en el departamento de Arauca. Plazo: Seis (6) meses.

Observaciones:

Verificado el estudio previo del proceso en estudio, se observó en el numeral 3. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección, que se transcribe a continuación *“Este proyecto en virtud de su objeto, el cual consiste en la prestación de servicio el suministro de los repuestos y su instalación así como mantenimiento correctivo y teniendo en cuenta los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, será adjudicado mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con el inciso 2 literal a numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.2.2”*, por lo que la administración departamental inicialmente inició el proceso contractual N° SU-02-17-2016, viéndose posteriormente suspendido, para adelantarlos nuevamente mediante el proceso SA-02-02-2016, como una selección abreviada de menor cuantía tal como lo dispone el inciso 2 literal b numeral 2 de la citada Ley; de igual forma en el numeral 2.2 – TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR del estudio previo dice que el contrato que suscribirá la entidad con el proponente favorecido será de suministro, contrario a la denominación realizada que fue de prestación de servicios, presentándose deficiencias en el control administrativo de la contratación por incongruencias en el contenido de los actos administrativos, presentados muy posiblemente por la utilización de documentos anteriores, pero donde no se tiene el



cuidado de previamente a su expedición hacer la revisión necesaria, a efecto de que no se presenten este tipo de observaciones administrativas que conforme a su gravedad e incidencia pueden llegar a producir acciones disciplinarias.

Verificada la publicación del proceso contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, se presenta inobservancia de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, al no publicar la administración la oferta seleccionada y de no publicar dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición el contrato, documento que fue suscrito el 27 de diciembre de 2016 y su publicación fue realizada hasta el 13 de marzo de 2017, casi tres (3) meses después de iniciada su ejecución, siendo el contrato el último documento publicado de los exigidos por la norma; así también se presenta inobservancia del artículo 8 del Decreto 103 de 2015 al no publicar la administración el informe final del supervisor.

Verificada la ejecución del contrato se observa, del ítem 1.4 Cartillas para la prevención de minas en escuelas rurales del departamento, de las cuales vale la pena mencionar que se trató de un pequeño documento de seis (6) páginas (incluyendo las carátulas superior e inferior) con contenido por las dos (2) caras, de éstas dos (2) páginas para colorear, cartillas adquiridas por valor de \$45.000 cada una. Es importante resaltar que el ministerio del posconflicto, Derechos Humanos y Seguridad y la presidencia de la República, así como el Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas antipersonal, expidieron unas cartillas de veinticinco (25) páginas de distribución gratuita, en donde varios de los conceptos y diseño de la cartilla contratada por el departamento, son contenidos de estas cartillas. De otra parte, como se observó en el expediente del contrato las 1000 cartillas adquiridas no fueron ingresadas y posteriormente retiradas del almacén departamental por cuanto no se encontraron las entradas y salidas de dichos bienes, en inobservancia de los procedimientos de almacén y de las buenas prácticas de control interno.

- **Contrato de prestación de servicios N° 651 del 30 de diciembre de 2016**, Contratista: Consorcio Fortalecimiento 2016 R/L. Yimis Francisco Ruiz Arias, Valor: \$300.000.000, Objeto: Fortalecimiento a la institucionalidad mediante el desarrollo de acciones integrales que nos permitan articular autoridades civiles y fuerza pública para prevenir el delito en el departamento de Arauca. Plazo: Diez (10) meses.

Observaciones:

Verificado el estudio previo que soporta la necesidad del proceso, se observa que la necesidad se focalizó en la actualización del código de policía, mientras que la

¡Control fiscal y Ambiental con la Participación de Todos!

13



descripción del objeto a contratar es Fortalecimiento institucional mediante el desarrollo de acciones integrales que nos permitan articular autoridades civiles y fuerza pública para prevenir el delito en el departamento de Arauca.

Analizado el informe presentado por la supervisora del contrato, en su contenido sólo se consigna la información general del contrato, sin que se observe en el informe las actividades de seguimiento realizadas a la ejecución de los ítems que integran el objeto y el control realizado, en cumplimiento de su designación de tal forma que refleje de manera transparente la ejecución a fin de no dar lugar a incertidumbres frente al cumplimiento de lo contratado.

Consultada la página del Sistema Electrónico de la Contratación Pública Secop, se observa contravención de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, al no publicar la administración departamental la totalidad de los actos administrativos que integran el proceso contractual y al no hacerlo dentro de los tres días siguientes a su expedición. El contrato fue suscrito el 30 de diciembre de 2016 y su publicación fue realizada hasta el 15 de febrero de 2017, siendo éste el último acto administrativo publicado. Inobservancia del artículo 8 del Decreto 103 de 2015 al no publicar la administración el informe final del supervisor.

El expediente del proceso inobserva las normas archivísticas, por cuanto los documentos que integran el proceso son conservados sin foliatura y sin seguir el orden cronológico de su expedición.

- **Contrato de prestación de servicios N° 654 del 30 de diciembre de 2016**, Contratista: Consorcio Comusocial R/L Benjamín Moreno, Valor: \$250.000.000, Objeto: Apoyo a las acciones integrales del plan de convivencia ciudadana para la prevención del delito y atención de eventos que afecten el respeto a la vida de la comunidad araucana (Implementación de una estrategia de comunicación para la socialización de acciones en cultura y seguridad ciudadana). Plazo: Diez (10) meses.

Observaciones:

Inobservancia de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.17.1 del Decreto 1082 de 2015, al no publicar la administración en el SECOP la oferta seleccionada, los actos administrativos de suspensión del contrato y de no publicar dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción el contrato, documento que fue suscrito el 30 de diciembre de 2016 y su publicación fue realizada hasta el 15 de febrero de 2017,



cuarenta y cinco (45) días después de suscrito, siendo éste el último documento publicado en dicha página.

Verificada la ejecución del objeto contractual se observa, una notoria deficiencia de planeación por cuanto pese a que el plazo de ejecución pactado fue de diez (10) meses, durante la vigencia del contrato se han realizado dos (2) suspensiones, justificadas, la primera por falta de insumos que permita mostrar resultados en cuanto a la seguridad social y convivencia ciudadana y la segunda por la falta de información para terminar con las cantidades contratadas, suspensiones que sumadas ascendieron a noventa (90) días.

Para la fecha de la auditoría el contrato aún se encuentra en ejecución, sin embargo, verificados los soportes oficialmente presentados que evidencian el cumplimiento de los ítems se observa:

Del ítem 1.1 “Diseño y producción de videos institucionales para TV de 10 minutos para ejército, Ponal, armada y secretaría de gobierno y seguridad ciudadana”, de los sesenta (60) videos contratados, sólo se observaron cuarenta y siete (47), quedando pendiente trece (13) videos, con igual incidencia en el ítem 1.4 – “Emisión en televisión de los videos institucionales de diez (10) minutos producidos en el ítem 1.1.”

Del ítem 1.2 “Producción y emisión de mensajes institucionales para TV con duración de 30 segundos de Ejército, Ponal, Armada y Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana”, de las ochocientos veintiocho (828) cuñas contratadas, sólo se observaron doce (12) cuñas, quedando pendientes por evidenciar ochocientos dieciséis (816) cuñas.

Del ítem 1.3 “Producción de videos de eventos de convivencia y Seguridad Ciudadana con duración de dos horas en TV” de los tres (3) eventos contratados no se observaron las evidencias de su ejecución.

Del ítem 1.5 “Emisión de TV de los videos de eventos de convivencia producidos en el ítem 1.3. Así como no se observaron ni presentaron evidencias de lo contratado en el ítem 1.3, no se observaron evidencias de su transmisión por TV.

Del ítem 1.6 “Producción y emisión de mensajes institucionales en radio con duración de 30 segundos de Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana”, en el material presentado se observaron de las cuatrocientas cincuenta (450) cuñas contratadas, sólo doce (12) audios, quedando pendiente de evidenciar la realización de cuatrocientos treinta y ocho (438) cuñas radiales.



Del ítem 1.7 “Diseño, diagramación e impresión de informe de gestión 2016 de la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana”, al respecto no se recibió ninguna evidencia que mostrara al menos un avance de la ejecución de dicho informe. Frente a lo contratado por este ítem, se hace necesario dentro de la competencia que a la contraloría constitucional y legalmente le corresponde, entrar a cuestionar la relevancia e importancia que puede tener un informe de la gestión de la secretaría, después de que ha transcurrido más de un año de culminada la vigencia, cuando en su lugar se debía estar dando a conocer los resultados de la gestión del año 2017.

De los ítems 1.8 “Agenda Diario Gerente, 17x24 cms, 400 páginas” y 1.9 “Esfero metálico de girar marcados con logos institucionales” al respecto, durante el trabajo de campo, ni posteriormente en respuesta a solicitud de información mediante oficio, se entregaron evidencias del cumplimiento de estos ítems.

Del ítem 1.10 “Diagramación e impresión de paquetes de 1000 periódicos tamaño europeo y distribución de 50 unidades para cada uno de los 7 municipios”, de los cinco (5) paquetes contratados, se presentaron evidencias de tres (3).

Frente a lo reseñado anteriormente, se concluye que verificado cada uno de los ítems y después de transcurrida prácticamente toda la vigencia 2017, la administración sólo presentó evidencias de la ejecución del contrato en estudio de tan sólo el 40% de su valor.

- **Contrato de obra N° 607 del 29 de diciembre de 2016**, Contratista: Consorcio Brigada 2016 R/L Ernesto Cañón Bogoyá, Valor: Inicial \$493.196.186 + adicional de valor \$, Objeto: Reconstrucción y adecuación de unidades internas de la brigada 18 en el departamento de Arauca. Plazo: Diez (10) meses.

Observaciones:

Pese haberse iniciado la ejecución del contrato el 30 de diciembre de 2016, a la fecha del trabajo de campo de la auditoría el contrato se encontraba en ejecución por cuanto había estado suspendido desde el 4 de abril hasta el 1 de septiembre de 2017. Verificado un informe técnico de avance de obra, al mes de octubre de 2017 solo se tenía un avance del 25.6%.



Verificada su publicación en el Sistema electrónico de la contratación pública SECOP, se observa contravención de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.17.1 y de la circular externa N° 1 de 2013 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, al no publicar la totalidad de los actos administrativos del proceso contractual y de no realizarlo dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, así se tiene que la oferta seleccionada, el adicional de valor, las suspensiones y sus prórrogas y demás, no han sido publicadas. El contrato fue publicado hasta el 13 de marzo de 2017 cuando había sido suscrito el 29 de diciembre de 2016, siendo éste el último acto administrativo publicado de los expedidos por la administración.

En inobservancia de las normas archivísticas, los documentos que integran el expediente del proceso se encontraban sin foliar y sin seguir el orden cronológico de su expedición. El acto administrativo de aprobación de la actualización de las pólizas, requisito del reinicio de ejecución no reposaba en el expediente del proceso, ni fue presentado por el supervisor, pese haber sido requerido.

- **Contrato de suministro N° 534 del 27 de diciembre de 2016**, Contratista: Consorcio Observatorio 2016 R/L Ramón Landazabal Castellanos, Valor: \$249.019.230, Objeto: Apoyo y fortalecimiento al observatorio de la convivencia ciudadana en el departamento de Arauca. Plazo: Diez (10) meses.

Observaciones:

Verificado el estudio previo en el numeral 4. “El valor estimado del contrato y justificación del mismo”, se presenta el cuadro en donde se determina el presupuesto y se muestran las personas que presentaron cotizaciones por requerimiento de la administración, direccionadas a determinar el valor promedio de cada una de las actividades y/o componentes del futuro contrato, se observa que las firmas allí registradas, no corresponden a los nombres o razón social de quienes cotizaron, cotizaciones que reposan en el expediente del proceso. En el estudio previo aparecen: SAS López, Consu & Inter SAS e Inversiones MRZ SAS, mientras que las cotizaciones corresponden a: IPS MEDITEC Salud, IPS Sikuaso y droguería Farma Éxito.

El contrato presenta acta de inicio del 30 de diciembre de 2016, con fecha de terminación del 30 de octubre de 2017, sin embargo, en el expediente del proceso contractual, a la fecha del trabajo de campo noviembre de 2017, sólo reposaban documentos que evidenciaban un cumplimiento del 40% y no se encontró ninguna



actuación jurídica por parte de la administración, pese a que la ejecución del contrato se encontraba vencida.

Contravención de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.17.1 y de la circular externa N° 1 de 2013 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, al no publicar en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública, la totalidad de los actos administrativos del proceso contractual y de no realizarlo dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, así se tiene que la oferta seleccionada, no fue publicada. El contrato fue publicado hasta el 24 de marzo de 2017 cuando había sido suscrito el 27 de diciembre de 2016, siendo éste y el acta de inicio los últimos actos administrativos del proceso contractual publicados de los expedidos por la administración.

- Contrato de suministro N° 533 del 27 de diciembre de 2016, Contrato de prestación de servicios N° 636 del 29 de diciembre de 2016, contrato de suministro 600 del 29 de diciembre de 2016, contrato de obra N° 637 del 29 de diciembre de 2016.

Observaciones:

Inobservancia de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.17.1 y de la circular externa N° 1 de 2013 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, al no publicar la administración en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública, la totalidad de los actos administrativos del proceso contractual y de no realizarlo dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, así se tiene que las ofertas seleccionadas, no fueron publicadas. Los contratos fueron publicados en algunos casos hasta sesenta (60) días después de suscritos y como se observa en la página del Secop, fue el último acto administrativo publicado de los expedidos por la administración.

Resulta en un alto grado pertinente la publicación de los procesos contractuales oportunamente, por cuanto la aplicación de dicho principio permite que los ciudadanos conozcan y observen las actuaciones de la administración y estén por ende capacitados para impugnarlas, a través de los recursos y acciones correspondientes, ubicándose de esta manera en el ámbito expansivo del principio democrático participativo.



4. ANEXO NO. 01 RESPUESTA A LA CONTROVERSIA DEL PROCESO CONTRACTUAL:

Nº	OBSERVACIONES INFORME PRELIMINAR	CONTRADICCIÓN	RESPUESTA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
1	Los informes presentados por los supervisores en su contenido no se detallan las actividades ejecutadas por los contratistas de tal forma que permitan evidenciar el cumplimiento del objeto contractual, ni describen las actuaciones de control por ellos ejercidas.	Sin controversia.	Al no existir controversia la observación toma la connotación de hallazgo administrativo .
2	Frente a la terminación anticipada por mutuo acuerdo del contrato N° 083 de 2016 cuyo objeto: "Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para el montaje de una unidad de producción de pollos de engorde para el mercado local del departamento de Arauca", debe la administración departamental dar aplicación al estudio resultado del contrato de consultoría N° 233 de 2014, cuyo objeto "Desarrollo del	<p>CONTRATO DE OBRA NO. 083 del 01 de abril de 2016.: Frente a las observaciones formuladas para este contrato, se tiene que conforme a respuesta emitida por los funcionarios que fungieron como supervisores, las siguientes aclaraciones:</p> <p>"En atención a la ejecución del contrato de Obra No. 083 de 2016 es importante de manera inicial manifestarle que éste es derivado del convenio interadministrativo No. 223 de 2015 celebrado entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Departamento de Arauca y el Municipio de Arauca en cuyo alcance se</p>	Evaluada la controversia y los documentos anexados, se aceptan las contradicciones o replicas resueltas, sin embargo como el estudio resultante del contrato de consultoría no. 233 de 2014, aún conserva vigencia y es perfectamente aplicable a cualquier tipo de población sujeta a condiciones de vulnerabilidad con el fin de generar medios de vida y garantizar prosperidad a la

¡Control fiscal y Ambiental con la Participación de Todos!

19



N o	OBSERVACIONES INFORME PRELIMINAR	CONTRADICCIÓN	RESPUESTA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
	<p>programa cadenas productivas sostenibles del Plan Fronteras para la Prosperidad, aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para la realización de un análisis técnico de factibilidad para el montaje de una unidad de producción de (pollos de engorde y huevos) para el mercado local en el departamento de Arauca”</p>	<p>definieron compromisos y obligaciones de cada una de las partes y en la cual el Departamento de Arauca cumplió con el aporte financiero definido en éste. Así mismo el Ministerio de Relaciones Exteriores realizó el aporte de los recursos del convenio marco, siendo estos girados al Departamento para la realización de los procesos de contratación de los servicios de construcción de la infraestructura física. La obligación del Municipio de Arauca dentro del alcance del convenio se relaciona con la disposición de un predio destinado a la construcción de las instalaciones físicas para la planta de producción, que dentro de las consideraciones emanadas de las entidades para este tipo de proyectos tienen ciertas especificaciones que el Municipio no evaluó antes de disponer del bien.</p> <p>Dentro del alcance del convenio, el Municipio de Arauca debió indagar las características técnicas requeridas para la destinación del predio, incumpliendo las obligaciones una vez se iniciaron la ejecución de las obras en el mes de abril de 2016. También es preciso manifestar que el alcance del</p>	<p>población del Departamento, es decir que no solo podría implementarse en las familias objeto del estudio sino que también a familias en estado de vulnerabilidad sea cual sea el fenómeno amenazante, como lo manifiestan en su controversia, y a fin de que se tenga un plazo prudente para la aplicabilidad del mismo, la observación se mantiene y toma la connotación de hallazgo administrativo. A fin de que se tomen acciones para el cumplimiento y uso del estudio que nos ocupa y así evitar un daño al patrimonio del Estado.</p>



N o	OBSERVACIONES INFORME PRELIMINAR	CONTRADICCIÓN	RESPUESTA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
		<p>contrato No. 083 de 2016 se tiene el diseño a nivel de detalle de las obras físicas, entre las que se destacan los estudios geotécnicos, ambientales y cumplimiento de lineamientos legales y reglamentarios para la adecuada operación de la Planta, que fueron puestas de conocimiento al Municipio para solicitarles la destinación de un nuevo predio para el desarrollo del proyecto, sin tener respuesta favorable.</p> <p>Así mismo y previa la celebración de los procesos precontractuales, como soporte a éstos, solicitamos a la Alcaldía Municipal de Arauca la destinación del predio para el desarrollo del proyecto mediante comunicación 2014021028535-2 de fecha 17 de diciembre de 2014 en el que especificamos las características y propiedades que debían presentarse para su aprobación, así mismo y posterior a la disposición por la administración municipal del bien, solicitamos nuevamente a la administración Municipal la certificación de uso de suelo y concepto técnico del estado del predio dispuesto mediante</p>	



N o	OBSERVACIONES INFORME PRELIMINAR	CONTRADICCIÓN	RESPUESTA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
		<p>comunicación 2015020027381-2 de fecha 27 de noviembre de 2017, en el marco de las obligaciones adquiridas derivadas del convenio No. 223 (Numeración Departamental) o No. 036 (Numeración Ministerio de Relaciones Exteriores) de 2015.</p> <p>Estas comunicaciones fueron resueltas por el Municipio de Arauca siendo la última que certifica por la autoridad en Ordenamiento Municipal a cargo de la Secretaria de Planeación Municipal mediante certificación del Jefe de Oficina Asesora de Planeación Municipal en fecha 16 de febrero de 2016 que el predio cumple las condiciones de uso de suelo destinadas para el proyecto. Así mismo se aporta comunicación en la que el Municipio de Arauca destina el predio.</p> <p>Así, en el eventual caso de insistirse por el órgano de control en una presunta falta de planeación, ésta no es originada por el Departamento de Arauca, porque se cumplieron las obligaciones del Convenio Marco en el aporte</p>	



N o	OBSERVACIONES INFORME PRELIMINAR	CONTRADICCIÓN	RESPUESTA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
		<p>de los recursos y la celebración de los procesos precontractuales que dieron origen a los contratos de obra e interventoría para la ejecución del proyecto, pero la ausencia del predio que debió aportar el Municipio bajo sus obligaciones, no se logró dentro de las especificaciones técnicas ni tampoco atendió las solicitudes que el Departamento elevó para sustituir el bien y aportarlo con las consideraciones necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto. Estas situaciones fueron puestas de manifiesto en actas de comité del convenio interadministrativo donde el Municipio de Arauca participó en muy pocas de ellas y nunca manifestaron la posibilidad de disponer de otro lote para la construcción del proyecto (se anexa 13 actas en 44 folios).</p> <p>En cuanto a la población objeto de este proyecto, el Ministerio de Relaciones Exteriores dispuso de unos recursos que inicialmente hacían parte del convenio No. 223 (Numeración Departamental) o No. 036 (Numeración Ministerio de Relaciones Exteriores) de</p>	



N o	OBSERVACIONES INFORME PRELIMINAR	CONTRADICCIÓN	RESPUESTA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
		<p>2015 para otro convenio de asociación N° 019 de 2017 entre el FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y ASOCIACION PISCICOLA EL VERGEL, proyecto que satisface las necesidades de este mismo sector, beneficiando a 38 canoeros, con una inversión inicial de doscientos millones de pesos con un adicional para 2018 de cien millones de pesos, con el fin de no perjudicar a esta población.</p> <p>Por otro lado, también es importante manifestar que el alcance del estudio de factibilidad desarrollado a través de contrato de consultoría No. 233 de 2014 no se puede configurar como detrimento patrimonial, pues la conclusión a que se llegó con éste tiene aún vigencia debido a que la no ejecución del proyecto obedeció a la no disposición del predio con condiciones técnicas. El bien recibido con objeto del contrato de consultoría tiene como resultado la evaluación de un mercado favorable para apoyar las familias que en ese momento resultaron afectadas</p>	



N o	OBSERVACIONES INFORME PRELIMINAR	CONTRADICCIÓN	RESPUESTA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
		<p>por el cierre de frontera y la problemática diplomática con el vecino país que dificultó las labores de pesca como medio de subsistencia de las familias. Pero la evaluación realizada puede ser implantada a cualquier tipo de población sujeta a condiciones de vulnerabilidad con el fin de generar medios de vida y garantizar prosperidad a la población del Departamento, es decir que no solo podría implementarse en las familias objeto del estudio, sino que también a familias en estado de vulnerabilidad sea cual sea el fenómeno amenazante.”</p> <p>En consecuencia, se tiene que en relación con las obligaciones convencionales pactadas con ocasión del convenio de cooperación 223 de 2015 celebrado entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Departamento de Arauca y el Municipio de Arauca, y del cual se derivó el contrato no. 083 de 2016, el Departamento de Arauca cumplió con todas y cada una de las obligaciones a cargo, constituyendo la causa de inejecución, atribuible al incumplimiento del ente municipal, en relación con el aporte del predio al que estaba</p>	



N o	OBSERVACIONES INFORME PRELIMINAR	CONTRADICCIÓN	RESPUESTA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
		<p>obligado a suministrar y disponer, sin que ello fuera posible, y que conllevó a la postre, por causas evidentemente ajenas al Departamento de Arauca, a que no se pudiese continuar con la ejecución del convenio como la de los contrato de obra e interventoría derivados.</p> <p>Ahora, en relación con el estudio resultante del contrato de consultoría no. 233 de 2014, se tiene que conforme a las explicaciones dadas en líneas anteriores, el estudio aún conserva vigencia y es perfectamente aplicable a cualquier tipo de población sujeta a condiciones de vulnerabilidad con el fin de generar medios de vida y garantizar prosperidad a la población del Departamento, es decir que no solo podría implementarse en las familias objeto del estudio sino que también a familias en estado de vulnerabilidad sea cual sea el fenómeno amenazante.</p> <p>Así, se solicita descartar las observaciones formuladas, por considerarse debidamente aclaradas.</p>	
3	Deficiencias en el control administrativo	Sin controversia	



N o	OBSERVACIONES INFORME PRELIMINAR	CONTRADICCIÓN	RESPUESTA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
	<p>de la contratación por incongruencias en el contenido de los actos administrativos, presentados muy posiblemente por la utilización de documentos anteriores, pero donde no se tiene el cuidado de previamente a su expedición hacer la revisión necesaria, a efecto de que no se presenten observaciones administrativas que conforme a su gravedad e incidencia pueden llegar a producir acciones disciplinarias.</p>		<p>Al no existir controversia la observación toma la connotación de hallazgo administrativo.</p>
4	<p>Inobserva las normas archivísticas, por cuanto los documentos que integran los procesos contractuales son conservados sin foliatura y sin seguir el orden cronológico de su expedición.</p>	<p>En relación con la presunta inobservancia de las normas archivísticas, se aclara que conforme a los criterios archivísticos normativos internos vigentes, y respecto a la foliación del expediente, dicha operación debe llevarse a cabo una vez el expediente se encuentre finalizado y terminado, o frente a determinados actos denominados como procesos en firme o cerrados, situación que no ocurría en el caso del contrato objeto de la</p>	<p>Aclarada la observación esta se retira con su connotación.</p>



N o	OBSERVACIONES INFORME PRELIMINAR	CONTRADICCIÓN	RESPUESTA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
		<p>observación, toda vez que precisamente la documentación para trámite de liquidación aún bajo revisión y custodia de la supervisión, para precisamente propender por el respectivo trámite de finiquito contractual, y por ende incorporación de la documentación al expediente original para que previa revisión ante el área de contratación, sea impartido su visto bueno y posterior de acta de liquidación del contrato, y declaratoria de expediente cerrado. Trámite aún en curso por encontrarse vigentes los plazos legales para efectuar la liquidación.</p>	
5	<p>Notorias deficiencias de planeación observadas por las frecuentes suspensiones y prórrogas en la ejecución de los contratos, sin que exista justificación de fuerza mayor que conduzca a otorgar la prolongación de la ejecución en el tiempo.</p>	<p>Al no presentar controversia puntual a la observación, esta se mantiene.</p>	<p>La observación no presentó contradicción por parte de la administración y lo observado en el trabajo de campo, no se dio para uno o dos contratos con respecto a esta observación, se da en forma frecuente las suspensiones en distintos contratos, independiente de su objeto o formalidad.</p> <p>Por lo anterior la observación toma connotación de hallazgo administrativo.</p>
6	<p>Inobservancia de lo dispuesto en el artículo</p>	<p>En relación con la observación formulada con la expedición</p>	<p>La jurisprudencia Constitucional, en relación</p>



N o	OBSERVACIONES INFORME PRELIMINAR	CONTRADICCIÓN	RESPUESTA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
	<p>2.2.1.1.17.1 y de la circular externa N° 1 de 2013 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, al no publicar la administración en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública, la totalidad de los actos administrativos del proceso contractual y de no realizarlo dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, así se tiene que las ofertas seleccionadas, no fueron publicadas. Los contratos fueron publicados en algunos casos hasta sesenta (60) días después de suscritos y como se observa en la página del Secop, fue el último acto administrativo publicado de los expedidos por la administración.</p>	<p>oportuna de los documentos en el SECOP, es menester informar que esta labor se encuentra atribuida a la oficina de Gerencia de Contratación, quien hasta la etapa de legalización del contrato dispone de la documentación para su publicación, y con posterioridad, es decir, desde acta de inicio en adelante, estos documentos contractuales (salvo modificatorios o adicionales), deben ser solicitados en publicación a dicha gerencia, por parte de cada supervisor en particular.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se destaca la respuesta suministrada por el Gerente de Contratación de la entidad, quien manifiesta que se tiene que una vez revisada la observación y verificado el contrato de prestación de servicios no. 607 de 2016, se puede observar que el mismo cuenta con vigencia futura según lo aprobado en la ordenanza no. 010E de 2016 de la Asamblea Departamental, por cual se hace necesario agotar los distintos trámites administrativos internos en aras de llevar a cabo la</p>	<p>del principio de publicidad en la actuación contractual sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ha sostenido que:</p> <p>“Resulta en un alto grado pertinente a la aplicación de sistemas electrónicos de información dentro de la actividad de las autoridades públicas, referida a la contratación pública, por cuanto la aplicación de dicho principio permite que los ciudadanos conozcan y observen las actuaciones de la administración y estén por ende capacitados para impugnarlas a través de los recursos y acciones correspondientes, ubicándose de esta manera en el ámbito expansivo del principio democrático participativo”.</p> <p>Es por eso, que al no publicar con oportunidad los contratos, las adiciones de tiempo y valor, suspensiones y prórrogas, así como la liquidación de los mismos, las ofertas del adjudicatario, los informes de los supervisores, como efectivamente sucedió, se le está negando a la comunidad conocer en tiempo real las actuaciones</p>



N o	OBSERVACIONES INFORME PRELIMINAR	CONTRADICCIÓN	RESPUESTA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
		<p>apropiación presupuestal, imposibilitando a la Administración Departamental publicar el contrato dentro de los tres (03) días siguientes a su expedición, sin embargo, una vez el mismo llega a la Gerencia de contratación, se lleva a cabo su publicación en observancia de la normatividad vigente.</p>	<p>de la administración, de tal forma que se permita cuando sea del caso impugnarlas o rechazarlas, cuando dichas actuaciones estén contrariando el ordenamiento jurídico o sean contrarias a la finalidad o al bienestar de la comunidad.</p> <p>De otra parte, se trata de una omisión repetitiva, durante los últimos años y no una omisión puntual o esporádica, situación que está contrariando un principio muy importante como lo es la publicidad.</p> <p>Evaluada la controversia presentada por la administración, en su contenido de manera alguna justifica la no publicación de los documentos y actos administrativos de forma oportuna, como lo dispone la Ley, razón por la cual y frente al grado de ocurrencia y tratándose de la violación de un principio de la contratación pública, se mantiene la observación, convirtiéndose en un hallazgo administrativo con connotación disciplinaria.</p>



5. HALLAZGOS:

A continuación, se relacionan los hallazgos, presuntamente incurridos por la administración departamental, resultado de la presente auditoría:

No	OBSERVACIONES	H.A	H.D	H.F	H.P	NORMA PRESUNTAMENTE VIOLADA
	CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA VS CONTROL INTERNO					
	CONTRATACION ADMINISTRATIVA					
	CONTRATACION ADMINISTRATIVA VS CONTROL INTERNO					



1	<p>Condición: la oficina de control interno no realizó auditorías internas a los procesos contractuales, direccionadas a generar alertas a la administración respecto de posibles debilidades que se pueden presentar durante el proceso y así redireccionar acciones tendientes de mejora</p> <p>Criterio: el inciso 3 del artículo 65 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>Causa: Contravención de las normas de control interno, entre lo que se encuentra el manual de procedimientos departamental.</p> <p>Efecto: Al no observarse auditorías internas al proceso de contratación Durante la vigencia 2016 se pueden presentar durante el proceso inconsistencias podría la administración incurrir en irregularidades posteriores.</p> <p>Hallazgo: Durante la vigencia 2016 la oficina de control interno no realizó auditorías internas a los procesos contractuales, direccionadas a generar alertas a la administración respecto de posibles debilidades que se pueden presentar durante el proceso y así redireccionar acciones tendientes de mejora y evitar a la administración incurrir en irregularidades posteriores, lo anterior en contravención de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 65 de la Ley 80 de 1993.</p>	X				Artículo 65 de la ley 80 de 1993
---	--	---	--	--	--	----------------------------------



No	OBSERVACIONES	H.A	H.D	H.F	H.P	NORMA PRESUNTAMENTE VIOLADA
2	<p>Condición: Los expedientes de los contratos no se observaron los informes por parte de los supervisores de los contratos de la administración departamental, que detallen de manera clara el desarrollo de los ítems contractuales.</p> <p>Criterio: Numeral 12 Lineamientos generales del Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Arauca.</p> <p>Causa: Incumplimiento numeral 12 del manual de supervisión e interventoría de la gobernación de Arauca al no presentar Informes objetivos, claros y precisos sobre el desarrollo del objeto contractual, cumplimiento de este.</p> <p>Efecto: El no presentar informes detallados donde se evidencien las actividades a realizar de acuerdo al objeto contractual, se podría estar cumplir a cabalidad el objeto contratado por la administración, contraviniendo con los fines esenciales del Estado.</p> <p>Hallazgo: Los informes presentados por los supervisores en su contenido no se detallan las actividades ejecutadas por los contratistas de tal forma que permitan evidenciar el cumplimiento del objeto contractual, ni describen las actuaciones de control por ellos ejercidas.</p>	X				



3	<p>Condición: la terminación anticipada del contrato 083 de 2016, no permitió que se diera aplicación al contrato de consultoría 233 de 2014, cuyo objeto fue desarrollo de cadenas productivas sostenibles.</p> <p>Criterio: incumplimiento del objeto contractual, del contrato de consultoría, 233 de 2014.</p> <p>Causa: las deficiencias en la planeación en el proceso contractual por parte de la gobernación han permitido esta clase de improvisaciones, que terminan sin cumplir con los objetos contractuales.</p> <p>Efecto: al dar por terminado el objeto contractual, por mutuo acuerdo se observa la deficiencia en planeación del proceso, situación que conlleva a no cumplir con el contrato de consultoría número 233 de 2014, y afectar la población que tenía las expectativas del beneficio a través del objeto contractual por parte del Estado.</p> <p>Hallazgo: Frente a la terminación anticipada por mutuo acuerdo del contrato N° 083 de 2016 cuyo objeto: "Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para el montaje de una unidad de producción de pollos de engorde para el mercado local del departamento de Arauca", debe la administración departamental dar aplicación al estudio resultado del contrato de consultoría N° 233 de 2014,</p>	X				
---	---	---	--	--	--	--



No	OBSERVACIONES	H.A	H.D	H.F	H.P	NORMA PRESUNTAMENTE VIOLADA
	cuyo objeto "Desarrollo del programa cadenas productivas sostenibles del Plan Fronteras para la Prosperidad, aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para la realización de un análisis técnico de factibilidad para el montaje de una unidad de producción de (pollos de engorde y huevos) para el mercado local en el departamento de Arauca"					



4	<p>Condición: Deficiencias en el control administrativo de la contratación por incongruencias en el contenido de los actos administrativos, presentados muy posiblemente por la utilización de documentos anteriores, donde no se tiene el cuidado de previamente a su expedición.</p> <p>Criterio: incumplimiento del artículo 65 de la ley 80 de 1993, manual de supervisión, deficiencias de la oficina de control interno.</p> <p>Causa: la falta control administrativo de la contratación hace que la administración incurra en incongruencias en el contenido de los actos administrativos.</p> <p>Efecto: al existir deficiencias en el control administrativo de la contratación se presentan incongruencias en el contenido de los actos administrativos, presentados muy posiblemente por la utilización de documentos anteriores, pero donde no se tiene el cuidado de previamente a su expedición hacer la revisión necesaria, a efecto de que no se presenten observaciones administrativas que conforme a su gravedad e incidencia pueden llegar a producir acciones disciplinarias.</p> <p>Hallazgo: Deficiencias en el control administrativo de la contratación por incongruencias en el contenido de los actos administrativos, presentados muy posiblemente por la utilización de documentos</p>	X				
---	--	---	--	--	--	--



No	OBSERVACIONES	H.A	H.D	H.F	H.P	NORMA PRESUNTAMENTE VIOLADA
	anteriores, pero donde no se tiene el cuidado de previamente a su expedición hacer la revisión necesaria, a efecto de que no se presenten observaciones administrativas que conforme a su gravedad e incidencia pueden llegar a producir acciones disciplinarias.					



5	<p>Condición: Deficiencias de planeación observadas por las frecuentes suspensiones y prórrogas en la ejecución de los contratos.</p> <p>Criterio: inciso 2° del artículo 3° de la Ley 80 de 1993, incumplimiento del artículo 65 de la ley 80 de 1993, manual de supervisión, deficiencias de la oficina de control interno.</p> <p>Causa: la falta control administrativo de la contratación hace que la administración incurra en incongruencias en el contenido de los actos administrativos.</p> <p>Efecto: Las deficiencias en la planeación de la contratación, Conlleva a frecuentes suspensiones y prórrogas en la ejecución de los contratos, sin que exista justificación de fuerza mayor que conduzca a otorgar la prolongación de la ejecución en el tiempo. El principio de la planeación hace referencia a aquellas actividades que deben realizar las entidades del estado antes de adelantar un proceso de contratación encaminadas a determinar, de forma precisa, la necesidad pública que se pretende satisfacer, el objeto a contratar y los recursos con cargo a los cuales ejecutará el contrato, todo lo cual tiene como fin último satisfacer el interés general, haciendo uso de los recursos públicos de manera eficiente y eficaz.</p> <p>Hallazgo: Notorias deficiencias de planeación observadas por las frecuentes suspensiones y</p>	X				
---	--	---	--	--	--	--



No	OBSERVACIONES	H.A	H.D	H.F	H.P	NORMA PRESUNTAMENTE VIOLADA
	prórrogas en la ejecución de los contratos, sin que exista justificación de fuerza mayor que conduzca a otorgar la prolongación de la ejecución en el tiempo.					



6	<p>Condición: Falta de publicación de la totalidad de los actos administrativos de los procesos contractuales en el sistema electrónico de contratación pública, dentro de los tres días hábiles siguientes a su expedición.</p> <p>Criterio: artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Es así que se observan, contratos y actas de liquidación sin publicar o publicados fuera de los términos previstos; también inobservancia del artículo 8 del Decreto 103 de 2015,</p> <p>Causa: Falta de revisión continúa por parte de la persona encargada del manejo del secop y el Sistema de Información Integrado SIID.</p> <p>Efecto: La cantidad de contratos para publicar en el sistema integrado SIID y el Secop, además de la página web de la entidad se encuentra colapsada ante el poco recurso humano asignado para estas labores, que efecto son las mismas.</p> <p>Hallazgo: Inobservancia de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.17.1 y de la circular externa N° 1 de 2013 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, al no publicar la administración en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública, la totalidad de los actos administrativos del proceso contractual y de no realizarlo dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, así se tiene que las ofertas</p>	X	X			Inobservancia de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.17.1 y de la circular externa N° 1 de 2013 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.
---	---	---	---	--	--	---



No	OBSERVACIONES	H.A	H.D	H.F	H.P	NORMA PRESUNTAMENTE VIOLADA
	seleccionadas, no fueron publicadas. Los contratos fueron publicados en algunos casos hasta sesenta (60) días después de suscritos y como se observa en la página del Secop, fue el último acto administrativo publicado de los expedidos por la administración.					

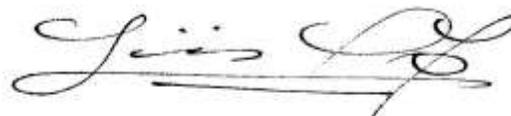
OBSERVACIONES DETECTADAS

H.A.	Observaciones administrativas	06
H.D.	Observación presuntamente disciplinaria	01

Grupo Auditor:



DILIA ANTOLINA GALINDEZ
Profesional Especializada
Líder del proceso auditor



LIBIA GOMEZ DAZA
Profesional Especializada

¡Control fiscal y Ambiental con la Participación de Todos!

41

